

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Paterna

2025/03563 Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de marzo de 2025, adoptó los siguientes acuerdos, procediéndose a su publicación y a la del texto íntegro de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, de conformidad con el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal VOX, en el sentido expresado en la propuesta del antecedente de hecho tercero, estimando la alegación de "la posibilidad de acceso a la bonificación para personas mayores o con movilidad reducida cuando un tercero autorizado realice la entrega en su nombre, si queda demostrado en el ecoparque con la pertinente autorización a nombre de quien se ha realizado el vertido" y la solicitud de que las bonificaciones sean acumulables, desestimando en todo lo demás las alegaciones formuladas.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Partido Popular, Grupo Municipal de Paterna.

Tercero.- Aprobar definitivamente la imposición y establecimiento de una tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

Cuarto.- Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, como sigue a continuación:

VER ANEXO

Quinto.- Publicar este acuerdo definitivo y el texto íntegro de la ordenanza en el BOP, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva.

Paterna, 28 de marzo de 2025.—La teniente de Alcaldía de Presidencia y Proyectos Estratégicos, Eva Pérez López.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como por el artículo 11 -apartados 3 y 4- y disposición final octava de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establece la tasa por prestación del servicio municipal de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal y, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida, transporte, y gestión en vertedero de residuos procedentes de viviendas, alojamientos y edificios, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, educativas, sanitarias o de servicios, situados en las zonas de prestación del servicio, en beneficio no sólo de los directamente afectados sino también de la salubridad pública e higiene de la localidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. A tal efecto, se consideran residuos de competencia local los residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, o que deban contar, en virtud de la legislación aplicable, con gestor autorizado de residuos propio.

3 Se entiende que se lleva a cabo la utilización de los servicios objeto de esta tasa siempre que el inmueble gravado posea suministro de agua potable.

4 La prestación del servicio de recogida y transporte de residuos es de carácter general y de recepción obligatoria.



ARTÍCULO 3. No sujeción a la tasa y supuestos de exención.

A).No sujeción.

1. Podrán ser declaradas no sujetas a la tasa aquellas actividades que tengan contratado a un gestor de residuos autorizado para la recogida de todas las fracciones de residuos que generen.

2. Para poder ser declarada no sujeta, el titular de la actividad deberá solicitarlo al Ayuntamiento hasta el 31 de enero del correspondiente ejercicio, presentando un proyecto de gestión integral de residuos que, previo informe favorable de los servicios municipales, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

3. Para la continuidad de la declaración de no sujeción se deberá presentar anualmente la documentación que acredite que se siguen cumpliendo los requisitos previstos en la normativa de residuos comerciales.

B) Supuestos de exención.

1. Estarán exentos de la tasa los inmuebles de titularidad municipal que no estén cedidos a terceros. En estos supuestos, el contribuyente cesionario estará obligado al pago de la tasa siempre que en el acuerdo de cesión se establezca el pago de los servicios de suministros a cuenta del mismo.

2. Igualmente estarán exentos los contratos de suministros del servicio contra incendios.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen los inmuebles señalados en las cuotas de la presente Ordenanza fiscal y tengan servicio de suministro de agua potable, ubicados en las zonas, sectores, calles, plazas o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea la ocupación a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, precario o cualquier otro.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio

ARTÍCULO 5. Responsables tributarios.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria de los sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



2. La concurrencia de dos o más personas físicas o jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria determinará la obligación solidaria de las concurrentes.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho precepto..

ARTÍCULO 6. Base imponible.

La base imponible de esta tasa se determinará teniendo en cuenta las características de de utilización u ocupación de los inmuebles por los distintos sujetos pasivos en base a los consumos de m³ de agua, según se establece en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria.

1. Domicilios particulares

Domicilios particulares	TRAMOS	CUOTA €/AÑO
TRAMO A	Hasta 50 m ³	38,05 €
TRAMO B	De más de 50 m ³ a 65 m ³	38,05 €
TRAMO C	De más de 65 m ³ a 90 m ³	118,78 €
TRAMO D	De más de 90 m ³ a 195 m ³	137,23 €
TRAMO E	De más de 195 m ³ a 260 m ³	252,54 €
TRAMO F	De más de 260 m ³	265,23 €

2. Comunidades de vecinos-servicio de escalera/garaje o similares.

Comunidades de vecinos	TRAMOS	CUOTA €/AÑO
TRAMO A	Hasta 10 m ³	25,57 €
TRAMO B	De más de 10 m ³ a 100 m ³	127,87 €
TRAMO C	De más de 100 m ³	306,89 €



3. Actividades económicas

3.1 Se determinan los siguientes grupos de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en función de la generación de residuos.

GRUPO 1. Epígrafes:

Bares, cafeterías, heladerías y horchaterías (grupos 672, 673, 674, 675 y 676)

Hoteles sin restaurante, sin bar u otro tipo de servicios de restauración (grupos 681, 682, 683, 684 y 685).

GRUPO 2. Epígrafes:

Comercio minorista de productos alimentarios (grupos 641, 642, 643, 644 y 647)

Comercio minorista de flores y plantas (epígrafe 659.7)

Instalaciones deportivas (epígrafe 967.1 y 968.1)

Centros de enseñanza sin comedor (epígrafe 931.3 y grupo 932)

Servicios de hospedaje sin restaurante pero con bar u otro servicio (grupos 681, 682, 683, 684, 685, 686 y 687)

Salas de baile, discotecas y actividades recreativas (epígrafes 963.1, 965.1, 965.2, 965.5, 969.2, 969.3, 969.4, 969.5, 969.6 y 981)

GRUPO 3. Epígrafes:

Supermercados y similares (epígrafes 661.1, 661.2, 662.1 y 662.2)

GRUPO 4. Epígrafes:

Restaurantes y caterings (grupos 671 y 677)

GRUPO 5. Epígrafes:

Hoteles con restaurante (grupos 681, 682, 683 y 684)

Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana. (Grupo 941)

Colegios mayores y residencias de estudiantes.(Grupo 935)

Asistencia y servicios sociales en centros residenciales.(Grupo 951)

Instalaciones de interés general supramunicipal:



Centros penitenciarios, centros de internamiento de menores, cuarteles militares y cualquier otra instalación de similares características que exceda del interés y la competencia municipales.

GRUPO 6. Epígrafes:

Se incluyen el resto de actividades económicas no detalladas en los grupos anteriores.

Nota común: Todas las menciones de los epígrafes del IAE se entienden referidas a los epígrafes de dicho impuesto vigentes para el año inmediato anterior al del devengo de las tasas.

3.2 Para cada grupo se distinguen los siguientes tramos de consumo y cuota:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TRAMOS	CUOTA FINAL €/AÑO
GRUPO 1	Hasta 195 m3	225,06 €
	De más de 195 m3	337,58 €
GRUPO 2	Hasta 150 m3	305,62 €
	De más 150 m3 a 275 m3	485,92 €
	De más 275 m3	971,83 €
GRUPO 3	Hasta 195 m3	395,13 €
	De más de 195 m3	1.185,38 €
GRUPO 4	Hasta 130 m3	395,13 €
	De más de 130 a 260 m3	592,69 €
	De más de 260 m3 a 600 m3	1.185,38 €
	De más de 600 m3 a 1.200 m3	2.370,76 €
	De más de 1.200 m3 a 6.000 m3	4.741,52 €
	De más de 6.000 m3 a 12.000 m3	9.483,04 €
GRUPO 5	De más de 12.000 m3	18.966,08 €
	Hasta 130 m3	493,59 €
	De más de 130 a 260 m3	740,38 €



ACTIVIDADES ECONÓMICAS	TRAMOS	CUOTA FINAL €/AÑO
	De más de 260 m3 a 600 m3	987,18 €
	De más de 600 m3 a 1.200 m3	1.974,35 €
	De más de 1.200 m3 a 6.000 m3	4.603,42 €
	De más de 6.000 m3 a 12.000 m3	9.206,83 €
	De más 12.000 m3 a 18.000 m3	13.810,25 €
	De más 18.000 m3 a 24.000 m3	18.413,67 €
	De más 24.000 m3 a 50.000 m3	27.620,50 €
	De más de 50.000 m3	33.144,61 €
GRUPO 6	En zona urbana/residencial	145,00 €
	En zona/área industrial	497,14 €

4. En el caso de locales y bajos comerciales sin actividad, se tendrán en cuenta las siguientes reglas a efectos de su tributación en los distintos grupos o tramos:

4.1. Locales destinados a actividades comercial, industrial o profesional en los que no se ejerza actividad y /o figuren a efectos del IAE en actividad que ya no se ejerce, serán incluidos a solicitud de titular:

- a) En el grupo 6 de actividades económicas, siempre que su consumo de agua sea superior a 10 m³ al año.
- b) En el tramo de domicilios particulares, siempre que su consumo sea inferior o igual a 10 m³ al año.

La inactividad del local se acreditará mediante la baja en el IAE de la última actividad del local.

La regularización que, en su caso, se practique, surtirá efectos únicamente respecto del ejercicio en el que se presente la solicitud.

4.2. Se considerarán domicilios particulares los locales que, aún siendo bajos comerciales, se destinen de forma permanente a usos vinculados con el domicilio del titular u ocupante, o que no estando vinculados con él, se destinen a usos tales como cochera o garaje particular, trastero, habitáculo para la portería o similares.



La vinculación con el titular ocupante de la vivienda se acreditará mediante la comprobación de que es la misma persona titular del servicio de suministro de agua potable en la vivienda y en el local.

De no existir vinculación, el titular o usuario del local, acreditará su situación mediante copia del contrato o título que le atribuya el derecho al uso del mismo.

No se incluirán en este apartado los supuestos de titulares o usuarios del local que sean personas jurídicas.

Estos locales tributarán por las tarifas de domicilios particulares, siempre que dispongan de contador de agua independiente.

5. En el supuesto de suministro de agua al sujeto pasivo mediante la red pública municipal, como regla general, para la inclusión de los mismos en los diferentes tramos, se tendrá en cuenta el consumo facturado por la compañía suministradora de agua potable en el municipio de Paterna en los doce meses de agosto a julio anteriores a la fecha del devengo de la tasa.

6. Reglas especiales:

A) En el caso de sujetos pasivos que contraten por primera vez el suministro de agua, así como en los supuestos de ausencia de lecturas válidas por cualquier circunstancia, se estimará inicialmente un consumo situado en el tramo A o primer tramo de cada grupo.

Se entenderán incluidas las situaciones siguientes:

1. Abonados que hayan sufrido una fuga en el ejercicio de imputación del consumo y no existan datos del consumo anterior que permita su estimación. En el caso de que se disponga de datos reales previos, la base imponible del período en que se haya producido la fuga se determinará calculando la media aritmética del año natural precedente a dicho período.

2. Supuestos de contadores parados, siempre que sea imposible su estimación a partir de consumos anteriores.

B) Respecto a las actividades económicas, aquellos locales que dispongan de un contador y en los que su titular desarrolle más de una actividad, únicamente tributarán por la actividad a la que corresponda la cuota más alta.

C) Cuando una misma unidad urbana se ocupe a la vez como vivienda y para el ejercicio de cualquier actividad, únicamente tributará por la cuota exigible en el epígrafe que corresponda del apartado 3 de este artículo "Actividades Económicas".



ARTÍCULO 8. Bonificaciones.

1. Sujetos pasivos perceptores del Ingreso Mínimo Vital

Las cuotas establecidas en el apartado 1 del artículo 7 gozarán de una bonificación del 30 por 100 cuando el contribuyente sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital.

Esta bonificación sólo se aplicará al inmueble que constituya la vivienda habitual del contribuyente, requiriéndose también que ningún miembro de la unidad familiar sea titular de otro inmueble.

Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá solicitarse anualmente. El plazo será hasta el 30 de junio, teniendo efectos el ejercicio siguiente a aquel en que se solicita.

La documentación a aportar será la siguiente:

- Instancia en el modelo facilitado por el Ayuntamiento.
- Resolución del INSS de concesión del Ingreso mínimo Vital.
- Documentos que justifiquen que, por repercusión del sujeto pasivo sustituto, ha pagado la tasa.

2. Sujetos pasivos pensionistas cuyos ingresos no superen el IPREM.

Las cuotas establecidas en el apartado 1 del artículo 7 gozarán de una bonificación del 30 por 100 cuando el/la contribuyente sea pensionista y los ingresos totales brutos de los miembros de su unidad familiar no excedan del IPREM anual vigente en 14 pagas.

Esta bonificación sólo se aplicará al inmueble que constituya la vivienda habitual del contribuyente, requiriéndose también que ningún miembro de la unidad familiar sea titular de otro inmueble.

Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá solicitarse anualmente. El plazo será hasta el 30 de junio, teniendo efectos el ejercicio siguiente a aquel en que se solicita.

La documentación a aportar será la siguiente:

- Instancia en el modelo facilitado por el Ayuntamiento.
- Certificado tributario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de cada uno de los miembros de la unidad familiar, referido al último ejercicio disponible.
- Documentos que justifiquen que, por repercusión del sujeto pasivo sustituto, ha pagado la tasa.



3. Empresas de distribución alimentaria y de restauración

Disfrutarán de una bonificación del 10 por 100 de la cuota íntegra de la tasa aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración, que sean contribuyentes, que a la fecha de devengo de esta tasa tengan establecidos con carácter prioritario en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá solicitarse anualmente. El plazo será hasta el 30 de junio, teniendo efectos el ejercicio siguiente a aquel en que se solicita.

La documentación a aportar será la siguiente:

- Documentación acreditativa y explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios.
- Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de estos sistemas.
- Documentos que justifiquen que, por repercusión del sujeto pasivo sustituto, ha pagado la tasa.

Para poder disfrutar de esta bonificación se deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales a la fecha de fin de plazo de la solicitud.

4. Incentivo por separación en origen.

A los contribuyentes que tributen por el apartado 3.2 del artículo 7 y que participen en recogidas separadas, adheridos a la recogida municipal de papel y cartón "puerta a puerta", para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por el Ayuntamiento, se les aplicará una bonificación de 50 € de la cuota íntegra de la tasa.

5.-Incentivo por el uso de Ecoarque y/o punto limpio.

A los contribuyentes que tributen por el apartado 1 del artículo 7, que en el ejercicio inmediatamente anterior hayan hecho uso del Ecoarque municipal o de la cadena de Ecoarques de la Entidad Metropolitana de Tratamiento de Residuos (EMTRE), se les aplicará una bonificación de 10 €.

Esta bonificación será de aplicación a las personas mayores o con movilidad reducida cuando un tercero autorizado realice la entrega en su nombre, si queda demostrado en el ecoarque, con la pertinente autorización, a nombre de quien se ha realizado el vertido



En el caso de las bonificaciones contempladas en los apartados 4 y 5, que tienen carácter rogado, la solicitud podrá realizarse hasta el 31 de marzo de cada año, debiendo estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales a esa fecha.

En el caso de que el sustituto del contribuyente le repercuta al contribuyente el importe soportado por esta tasa, se deberán aportar, asimismo, los documentos que justifiquen que ha pagado la tasa al sustituto.

ARTÍCULO 9. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de prestación y recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, transporte y gestión de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren viviendas, locales o establecimientos utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

3. Respecto a los sujetos pasivos que contraten por primera vez el servicio de suministro domiciliario de agua potable, el período impositivo se inicia en el momento de esta contratación, prorrateándose la cuota de la tasa por días naturales.

4. En los supuestos de baja del servicio de suministro domiciliario de agua potable, solamente será exigible la parte de cuota correspondiente al período en que haya estado contratado el servicio de suministro con independencia de quien figure como titular del contrato, por lo que se efectuará el oportuno prorrateo diario.

5. A los efectos de aplicación de esta ordenanza se entenderá por suministro el recibido por el sujeto pasivo, de la red pública municipal de abastecimiento de agua o de cualesquiera otra red pública o privada, generalmente procedente de pozos, con independencia de su naturaleza, gestión del origen y distribución del agua, así como de la potabilidad de la misma, por tratarse de circunstancias que no intervienen ni en la configuración del hecho imponible, ni del sujeto pasivo, ni de las tarifas de la tasa.

Se entenderá por abonado, en calidad de contribuyente, al sujeto pasivo titular/consumidor del suministro.

En el supuesto de suministro mediante red diferente a la del suministro público municipal, será indiferente la existencia o no de contrato, a los efectos de lo prevenido en los apartados 3 y 4 anteriores, en tendiéndose que se produce el supuesto del apartado 3 en el momento del inicio del suministro, que deberá



acreditarse por el sujeto pasivo, y el del apartado 4 en el momento de cese en el suministro, circunstancia que también deberá acreditarse por el sujeto pasivo, como requisito previo al correspondiente prorrateo de la tarifa.

ARTÍCULO 10. Régimen general de gestión de la tasa y obligaciones formales de los sujetos pasivos.

1. Con carácter general la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se registrará por las siguientes determinaciones:

a) Los sujetos pasivos deberán darse de alta en el registro de sujetos pasivos acogidos a este régimen de autoliquidación, utilizando para ello el modelo de impreso que se facilitará en el Servicio de Información y Atención al/la Ciudadano/a (SIAC) o en la sede electrónica del Ayuntamiento

b) Deberán presentar autoliquidación dentro del plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de cada período impositivo, respecto de los datos a que se refiere los artículos 7 y 11.2 de esta Ordenanza, o dentro de los 30 días hábiles siguientes al devengo, si éste es posterior al 1 de enero.

c) Efectuar el pago en alguna de las Entidades bancarias colaboradoras que figuran en el impreso de autoliquidación que servirá a todos los efectos de documento cobratorio o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (oficina virtual tributaria).

2. En caso de que un sujeto pasivo acogido al sistema de gestión mediante el recibo o la factura de abastecimiento de agua, decidiera desvincularse de este sistema, deberá comunicarlo en el plazo y condiciones del apartado b) anterior y acreditar hallarse al corriente del pago de la tasa o, en su caso, realizar simultáneamente los pagos pendientes a la fecha.

3. A los efectos de lo indicado, la autoliquidación habrá de ir acompañada del ingreso a través de las entidades colaboradoras que se indican en el instrumento cobratorio.

4. El ingreso será verificado por los servicios gestores municipales.

5. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por el sujeto pasivo, el Ayuntamiento practicará de oficio las liquidaciones que procedan, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se hayan establecido con otras Entidades Públicas. Tal incumplimiento podrá habilitar a la Alcaldía a acordar que el régimen de cumplimiento por estos de las obligaciones materiales y formales se realice mediante las compañías contratadas o concesionarias del servicio municipal de suministro de agua.



En el mismo caso, pero tratándose de suministros de agua mediante pozos u otros, ajenos a la red pública municipal, y de no existir Convenio Administrativo de colaboración para la gestión y pago de la tasa, el Ayuntamiento practicará de oficio las liquidaciones procedentes, utilizando para ello los datos de sujetos pasivos de que disponga o haya obtenido de la acción inspectora o cualesquiera registro público o información obtenida al amparo de la facultad que establece el artículo 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las liquidaciones de oficio a que hace referencia este último supuesto, se efectuarán dentro del primer trimestre del año, cualesquiera que fueren los años a liquidar no prescritos y siempre que en ese plazo se disponga de información suficiente para emitir las liquidaciones. De no ser así, las liquidaciones se efectuarán en cualquier fecha, una vez se disponga de la referida información.

6. En los supuestos de cambio de titularidad del abonado € ya lo sea éste por suministro de agua de red pública municipal o mediante pozos u otros, de titularidad pública o privada €, sin dar de baja el contrato anterior, se entenderá que no existe una nueva contratación del servicio, y, por tanto, se mantendrá la base imponible asignada según la regla general, salvo que, previa la oportuna solicitud por parte del interesado, se demuestre un consumo diferente, aportando la documentación correspondiente que lo acredite fehacientemente, a los efectos de la clasificación en los oportunos tramos regulados en la presente ordenanza.

La regularización que, en su caso, se practique, surtirá efectos únicamente respecto del ejercicio en el que se presente la solicitud.

Artículo 11. Régimen subsidiario de gestión de la Tasa.

1. Salvo inscripción en el registro de sujetos pasivos acogidos al régimen de autoliquidación, se entenderá que los sujetos pasivos se acogen voluntariamente al régimen subsidiario de gestión que consiste en el cumplimiento de sus obligaciones materiales y formales, a través de las compañías concesionarias o contratistas del servicio municipal de agua potable del Ayuntamiento.

2. En este régimen de gestión y cuando el suministro de agua lo sea de red pública municipal, las liquidaciones se efectuarán a partir de los datos del servicio municipal de suministro de agua potable siguientes, y de forma conjunta con la tasa por la prestación del mismo:

- Abonado, identidad, domicilio, propietario o titular de derecho real etc.
- Tipo de cuota tributaria
- Alta y baja en el servicio.



- Consumo.
- Períodos de liquidación e ingreso en voluntaria.
- Domiciliación bancaria, salvo manifestación expresa por escrito del sujeto pasivo.

3. En virtud de los convenios que se firmen con los entes o empresas colaboradoras, se incorporará al recibo o a la factura de este servicio la liquidación de la tasa correspondiente a los sujetos pasivos que no figuren en el registro a que hace referencia el artículo anterior. A estos efectos, el registro, y sus altas y bajas, será comunicado a las compañías colaboradoras.

4. La incorporación al documento cobratorio se realizará como un concepto independiente del consumo de agua, debiendo quedar constancia inequívoca de la individualidad de la tasa y de los elementos de la liquidación que deban figurar en garantía del contribuyente.

5. La incorporación contendrá la fracción de cuota anual que proceda en función del número de períodos de facturación al año que tenga establecidos cada entidad suministradora y tendrá el carácter de liquidación provisional.

6. Si al dividir la cuota anual entre el número de recibos a girar en un año resulta un número con más de dos decimales se facturará el importe redondeado al segundo decimal inferior, es decir, el que resulte de prescindir del tercer decimal y siguientes.

7. El período voluntario de pago de esta tasa se acomodará al que en cada caso resulte de la gestión de cobro que practican las empresas concesionarias que explotan el servicio de agua potable, mediante cualquiera de las formas de gestión del cobro del servicio.

8. Las entidades colaboradoras liquidarán e ingresarán a la Entidad las cantidades efectivamente percibidas en concepto de cuota o fracción de la tasa, en los plazos y forma que se establezcan en los correspondientes convenios.

Los convenios podrán prever una compensación económica a favor de las compañías colaboradoras.

9. En supuestos de suministros ajenos a la red pública municipal de abastecimiento, mediante pozos u otros, en los que los sujetos pasivos hayan incumplido las obligaciones formales y materiales que regula el artículo 10, el Ayuntamiento procederá a efectuar a los mismos las liquidaciones de oficio que procedan, en los términos que indica el propio artículo 10.5.

En estos supuestos de suministro, al igual que en el suministro mediante red pública, el Ayuntamiento podrá formalizar Convenios Administrativos con las



urbanizaciones o diseminados de construcciones y entidades públicas o privadas titulares de los pozos, a los efectos de facilitar la gestión y pago de la tasa, como entidades colaboradoras.

Los convenios podrán prever una compensación económica a favor de tales entidades colaboradoras.

Artículo 12. Recaudación.

1. El pago se acreditará a través del documento cobratorio establecido al efecto, con la validación mecánica de la entidad colaboradora, o a través de los recibos correspondientes al abastecimiento domiciliario de agua, si los mismos incluyen el importe de la tasa de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

2. Por las cuotas no satisfechas en período voluntario se tramitará el procedimiento recaudatorio en vía de apremio por el Ayuntamiento.

Artículo 13. Convenios de Gestión.

El Ayuntamiento podrá colaborar con cualquier Entidad Pública o privada, a los efectos de la gestión de la tasa, instrumentándose a través de acuerdos o convenios cuyo ámbito podrá abarcar cualquiera de los aspectos contemplados en el art. 92.3 de la Ley General Tributaria.

Artículo 14. Normativa de aplicación supletoria.

En todo lo no previsto por esta Ordenanza Fiscal, serán supletoriamente aplicables el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, así como las restantes normas que resulten de aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Disposición transitoria.

En el ejercicio 2025 el período impositivo comprenderá desde el día de su entrada en vigor hasta el 31 de diciembre, devengándose la tasa el primer día de dicho período y prorrateándose la cuota anual por los días de dicho período.

Para los sujetos pasivos que no estén acogidos al régimen general de gestión de la tasa el importe de la cuota del ejercicio 2025 se fraccionará en dos plazos.

Las bonificaciones que se soliciten y sean concedidas, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, tendrán efectos a partir del ejercicio 2026. En el año 2025 el plazo de solicitud de las bonificaciones será hasta el 30 de septiembre de 2025.

